	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 1 de 9

040-

"Por la cual se adoptan unas medidas establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá - PIGECA y en el Protocolo Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica - POECA del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para su aplicación en la zona rural de los diez (10) municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA".

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, en uso de sus facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo No.180-ACU1902-561 del 06 de febrero de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (...)", siendo un "deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, así mismo, el artículo 80 de la Carta Constitucional, impone como obligación del Estado, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 95 numeral 8 ibidem, son deberes de las personas y ciudadanos, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, tendrán a su cargo la elaboración e implementación de los planes de contingencia dentro de las áreas de su jurisdicción, y en especial en zonas de contaminación crítica, para hacer frente a eventuales episodios de contaminación, debiendo contar con la participación, colaboración y consulta de las autoridades territoriales, las autoridades de tránsito y transporte, de salud y del sector empresarial.

Que el Gobierno Nacional, a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social, aprobó el documento CONPES 3344 de 2005, el cual, en atención a la ley 99 de 1993, menciona que a las Corporaciones Autónomas Regionales les compete ejercer el control policivo de las fuentes de contaminación, exigir el cumplimiento de las regulaciones y efectuar el monitoreo de la calidad del aire.

Que el citado documento contiene los lineamientos a considerar para la definición de las políticas y estrategias nacionales y locales de prevención y control de la contaminación del aire, causada por fuentes fijas y móviles.

Que por su parte, el documento CONPES 3550 de 2008, establece los lineamientos para la formulación de la política integral de salud ambiental con énfasis en los componentes de la calidad del aire, calidad de agua y seguridad química, precisando como objetivo principal *"definir los lineamientos generales para fortalecer la gestión integral de la salud ambiental orientada a la prevención, manejo y control de los efectos adversos en la salud resultado de los factores ambientales, como base para la formulación de la Política Integral de Salud Ambiental"*.

Que como objetivos específicos, de dicho documento, se pretende: *"(i) articular la política y la gestión de las entidades, desarrollar e implementar procesos y*

040-

2003-1099-

procedimientos tendientes al fortalecimiento de la gestión intersectorial, inter e intra-institucional en el ámbito de la salud ambiental, (ii) fortalecer las acciones de la política de salud ambiental bajo el enfoque poblacional, de riesgo y de determinantes sociales, (iii) fortalecer orgánica y funcionalmente las diferentes entidades de orden nacional, regional y local con competencias en salud ambiental en los aspectos administrativos, técnicos y de infraestructura, (iv) crear un sistema unificado de información en salud ambiental, y (v) fortalecer los procesos de capacitación e investigación requeridos para la problemática de salud ambiental en el país”.

Que, en el año 2010, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicó la Política de Prevención y Control de la Contaminación del Aire, con el fin de impulsar la gestión de la calidad del aire en el corto, mediano y largo plazo, y alcanzar los niveles de calidad del aire adecuados para proteger la salud y el bienestar humano, en el marco del desarrollo sostenible.

Que en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, compilatorio del Decreto 948 de 1995, se establece que las autoridades ambientales tienen, entre sus responsabilidades, establecer políticas y disposiciones para prevenir la contaminación atmosférica y para dar cumplimiento a la Ley 99 de 1993, frente a la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.

Que el artículo 2.2.5.1.9.1. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, frente a la atención de episodios, establece las medidas generales para todos los niveles y las medidas específicas, cuando se declare alguno de los niveles de prevención, alerta o emergencia, y demás medidas necesarias para establecer el equilibrio alterado.

Que así mismo, en el artículo 2.2.5.1.6.6 *Ibidem*, se establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.6.6. Aplicación del principio de rigor subsidiario. Las Autoridades Ambientales competentes, los departamentos, los municipios y distritos, en su orden, en su condición de autoridades ambientales, podrán adoptar normas específicas de calidad del aire y de ruido ambiental, de emisión de contaminantes y de emisión de ruido, más restrictivas que las establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Para normas de calidad del aire. Cuando mediante estudios de meteorología y de la calidad del aire en su área de jurisdicción se compruebe que es necesario hacer más restrictivas dichas normas.

(...)

3. Para normas de emisiones:

a) Cuando mediante la medición de la calidad del aire, se compruebe que las emisiones descargadas al aire producen concentraciones de los contaminantes tales, que puedan alcanzar uno de los siguientes niveles de contaminación:

El 75% de las concentraciones diarias en un año, son iguales o superiores a los valores de la norma anual de calidad del aire o nivel anual de inmisión;

El 30% de las concentraciones diarias en un año, son iguales o superiores a los valores de la norma diaria de calidad del aire o del nivel diario de inmisión;

El 15 % de las concentraciones por hora en un año. son iguales o superiores a los valores de la norma horaria o del nivel de inmisión por hora.

Carrera 65 N° 44A - 32 Teléfono 493 88 88, Fax 493 88 21 Medellín, Antioquia.
corantioquia@corantioquia.gov.co

040-

2003 - 1099 -

b) Cuando a pesar de la aplicación de las medidas de control en las fuentes de emisión, las concentraciones individuales de los contaminantes en el aire presenten un incremento pronunciado hasta alcanzar los grados y frecuencias establecidos en el literal a).

c) Cuando en razón a estudios de carácter científico y técnico se compruebe que las condiciones meteorológicas sean adversas para la dispersión de los contaminantes en una región determinada, a tal punto que se alcancen los grados y frecuencias de los niveles de contaminación señalados en el literal a”.

Que dentro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el cambio climático se concreta en el Objetivo 13: Acción por el Clima, enmarcado en los compromisos adquiridos por Colombia en el Acuerdo de París y ratificado por la Ley 1844 del 14 de julio de 2017.

Que el Acuerdo de París entró en vigor el 4 de noviembre del 2016, con el cual se espera que los países tomen acciones para que el aumento de la temperatura promedio del planeta no sobrepase los 2°C con respecto a los niveles de temperatura de la era preindustrial.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2254 de 2017 *“Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”*, señalando en su artículo 6 que, las autoridades ambientales competentes deberán cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire y, con base en la información generada por los Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire (SVCA), deberán elaborar o modificar los programas de reducción de la contaminación del aire.

Que el documento CONPES 3943 de 2018 – *“Política para el mejoramiento de la calidad del aire”* declara que la exposición de la población a la contaminación del aire tiene efectos negativos en la salud, generando costos sociales y económicos representados en enfermedades, restricción en el desarrollo de actividades, atenciones por el sistema de salud y muertes. Costos estimados en el país en 12,3 billones de pesos, equivalentes al 1,5% del PIB del año 2015 (DNP, 2018), planteando como una de las soluciones al problema, la gestión del riesgo por contaminación del aire.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No.16 de 2017, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá adoptó el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá – PIGECA, el cual contiene las estrategias para la disminución a corto, mediano y largo plazo de la contaminación atmosférica; definiendo, parte de las estrategias para la disminución de la contaminación del aire a corto plazo, a través del Protocolo Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica - POECA.

Que por Acuerdo Metropolitano No. 04 de 2018, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá adoptó el nuevo *Protocolo Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica en la Jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá*”, modificado mediante Acuerdo Metropolitano No. 03 de 2019, en el parágrafo 6 del artículo 27, indicando que se podrán implementar medidas complementarias dentro del nivel de Prevención y de manera gradual, con el fin de reducir los niveles de concentración y mantener la calidad del aire en un nivel bueno (ICA verde) o en un nivel aceptable (ICA amarillo).

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, ha venido desarrollando desde el año 2003, monitoreo de gases y material particulado PM2.5 y PM10 en los municipios de su jurisdicción, con el objetivo de conocer el estado de la calidad del aire y en el futuro poder saber el comportamiento y la variación de dichos contaminantes.

040- 2003-1099-

Que así mismo, según el Sistema de Alerta Temprana de Medellín y del Valle de Aburrá - SIATA, en el Valle de Aburrá se evidencia un comportamiento típico anual del material particulado, influenciado por el ciclo anual de la precipitación en la zona andina, correspondiente al mes de marzo en el que se presenta la transición entre la temporada seca y la primera temporada de lluvias, caracterizada por la presencia de capas de nubes de baja altura que ocasionan la acumulación de contaminantes en la atmósfera y en consecuencia se registran las concentraciones más altas de material particulado (PM10 y PM2.5) del año; posteriormente en el mes de noviembre se presenta la segunda transición de temporada de lluvia a temporada seca, registrándose nuevamente un incremento de las concentraciones de este contaminante.

Que atendiendo a la definición de cuenca atmosférica, como *“un espacio geográfico delimitado parcial o totalmente por elevaciones montañosas u otros atributos naturales, ocupado por un volumen de aire con características similares, que propician la concentración y reacción de gases y partículas contaminantes del aire”*, se logró identificar para las zonas rurales limítrofes del Valle de Aburrá, una problemática similar a la zona urbana, en relación a las concentraciones de material particulado.

Que la contaminación atmosférica se identifica como un escenario de riesgo para la población, el cual demanda acciones concretas de carácter interinstitucional e intersectorial para disminuir la exposición de las personas a los contaminantes y mitigar las emisiones generadas por las diferentes fuentes, con el propósito final de proteger la salud pública. Bajo este enfoque, la gestión de episodios de contaminación atmosférica ha sido incorporada a la Red de riesgos del Valle de Aburrá, con el fin de aprovechar la experiencia institucional y optimizar el uso de los recursos enfocados a la mitigación del riesgo.

Que en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993, se encuentran establecidos los Principios Generales Ambientales, de los cuales resulta pertinente resaltar aquellos señalados en los numerales 3, 6 y 10, aplicables a la decisión a tomar en el presente acto administrativo:

(...)

3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

(...)


6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

(...)

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

(...)

Carrera 65 N° 44A - 32 Teléfono 493 88 88, Fax 493 88 21 Medellín, Antioquia.
corantioquia@corantioquia.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 5 de 9

040- 2003 - 1099 -

Que le corresponde a CORANTIOQUIA establecer las medidas de actuación a corto plazo y los mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial requeridos para enfrentar episodios críticos de contaminación.

Que el día 19 de febrero del 2020, se suscribió entre el Área Metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, una *"alianza para la cooperación interinstitucional en la gestión ambiental del territorio, mediante la cual se comprometen a:*

- *Desarrollar capacidades institucionales y transferencia del conocimiento entre las entidades.*
- *Facilitar el intercambio de funcionarios y expertos en temas ambientales.*
- *Propiciar el intercambio tecnológico de información.*
- *Asesorar la formulación e implementación de protocolos para fortalecer escenarios de cooperación, en beneficio de las comunidades".*

Que de acuerdo con las consideraciones citadas y, en atención a los Principios Generales Ambientales establecidos en la Ley 99 de 1993, CORANTIOQUIA como máxima autoridad ambiental en la zona rural de los diez (10) municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, requiere adoptar una serie de medidas administrativas ambientales en articulación con la autoridad urbana Área Metropolitana del Valle de Aburrá, que contribuyan al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire en el Valle de Aburrá, protegiendo el derecho a un ambiente sano de las personas, como deber Constitucional del Estado en materia ambiental.

Que para el efecto CORANTIOQUIA en ejercicio de sus funciones como máxima autoridad ambiental en los municipios que hacen parte de su jurisdicción, para el caso específico la zona rural de los diez (10) municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y en virtud del principio de coordinación consagrado constitucionalmente en el artículo 209 en concordancia con el artículo 6 de la Ley 489 de 1993, adoptará una serie de medidas contempladas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad de Aire – PIGECA del Área Metropolitana del Valle de Aburrá – AMVA.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA,

RESUELVE

Artículo 1°: Adoptar las siguientes medidas establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad de Aire – PIGECA del Área Metropolitana del Valle de Aburrá – AMVA, para su aplicación en la zona rural de los diez (10) municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, de conformidad con las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

- **Eje Temático 1. Fortalecimiento, generación y aprovechamiento del conocimiento científico y la tecnología.**
 - Mejora continua de la red de monitoreo, pronóstico y alertas de la calidad del aire.
 - Mejora continua del Inventario de emisiones.
 - Fortalecimiento del acceso público a información.
- **Eje Temático 2. Planeación y ordenamiento territorial con criterios de sostenibilidad.**

040-

2003-1099-

- Establecimiento de lineamientos de zonificación con criterios de calidad del aire.
- **Eje Temático 5. Industria y servicios competitiva y de bajas emisiones.**
 - Establecimiento de una Política Integral de Desarrollo de Bajas Emisiones.
 - Optimización de Sistemas de Control de Emisiones.
 - Mejora del desempeño ambiental y energético de la industria.
 - Restringir la instalación de nuevas fuentes fijas en zonas sensibles.
 - Mejorar el proceso de legalización y control de actividades de extracción, manejo y disposición de materiales de construcción.
- **Eje Temático 7. Efectividad y cobertura en el control y sanciones a agentes contaminantes.**
 - Incrementar la capacidad de control de fuentes móviles.
 - Fortalecer acciones de prevención y control de emisiones generadas por fuentes fijas.
- **Eje Temático 8. Atención oportuna y eficaz a episodios de contaminación del aire.**
 - Fortalecimiento de los mecanismos de actuación del Protocolo Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica - POECA.

Artículo 2°: Adoptar las siguientes medidas definidas para la gestión de episodios de contaminación atmosférica del Protocolo Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica –POECA - del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, específicamente en las zona rural de los diez (10) municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, de conformidad con las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

Tabla 1. Medidas comunes para los niveles de prevención, alerta y emergencia.

ESTRATEGIA	MEDIDA
Comunicación pública	<ul style="list-style-type: none"> • Informar a través de los medios de comunicación sobre el inicio, evolución y finalización del periodo y niveles de gestión de episodios de contaminación atmosférica. • Publicar diariamente a través de la página web de la Entidad, redes sociales y medios de comunicación, sobre la evolución del ICA (Índice de Calidad del Aire). • Informar las recomendaciones dirigidas a la comunidad, orientadas a reducir la exposición de los grupos sensibles a la contaminación atmosférica. • Incrementar las campañas masivas de educación a la población. • Informar las recomendaciones dirigidas a la comunidad para minimizar las emisiones de los contaminantes.
Reducción de emisiones en el sector transporte y movilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Reforzar los operativos en vía para el control de emisiones vehiculares. • Articular con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá los operativos de control y vigilancia a las fuentes móviles, teniendo en cuenta que, en situación

Carrera 65 N° 44A - 32 Teléfono 493 88 88, Fax 493 88 21 Medellín, Antioquia.
corantioquia@corantioquia.gov.co

040-

2003-1099-

ESTRATEGIA	MEDIDA
	<p>de contingencia atmosférica, la contaminación generada por fuera del valle puede agravar las condiciones de contaminación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Quedan exentos de restricciones los vehículos eléctricos y vehículos a gas natural.
Reducción de emisiones en el sector industrial	<ul style="list-style-type: none"> • Corantioquia con el apoyo de los Municipios y del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, deberá intensificar el control y vigilancia a las fuentes fijas para verificación del cumplimiento de la norma y suspender aquellas que no estén cumpliendo. • Las empresas no podrán realizar el mantenimiento preventivo de los equipos de control de emisiones atmosféricas durante el periodo de gestión preventiva de la calidad del aire. • Articular con AMVA y Cornare los operativos de control y vigilancia a las fuentes fijas ubicadas en las zonas limítrofes del Valle de Aburrá, teniendo en cuenta que en situación de contingencia atmosférica la contaminación generada por fuera del valle puede agravar las condiciones de contaminación. • Definir un Plan de contingencia para la movilidad de sus empleados donde se refuercen acciones del plan de movilidad empresarial sostenible –Planes MES- en cuanto al teletrabajo, horarios flexibles, compartir el vehículo, entre otros.

Medidas a implementar para el sector industrial y el sector transporte y movilidad, para los diferentes niveles de contaminación.

Tabla 2. Estrategias a aplicar por parte de Corantioquia durante los episodios de contaminación declarados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

TIPO DE EPISODIO	CORANTIOQUIA
Nivel de prevención	<p>Estrategias de comunicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar difusión masiva del Plan de Comunicaciones. • Recomendaciones a través de medios en donde se informe de la situación que se presenta y precauciones o medidas a tomarse. <p>Estrategias de reducción en el sector transporte e industrial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Son las consideradas para todos los niveles en el cuadro anterior.
Nivel de alerta	<p>Estrategias de comunicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recomendaciones a través de medios en donde se informe de la situación que se presenta y precauciones o medidas a tomarse. <p>Estrategias de reducción en sector transporte y movilidad:</p>

040-

2003 - 1099 -


TIPO DE EPISODIO	CORANTIOQUIA
	<ul style="list-style-type: none"> Reforzar los operativos en vía para el control de emisiones a los vehículos en circulación de las zonas limítrofes de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. <p>Estrategias de reducción en sector industrial:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el caso que siguiendo el procedimiento de cálculo establecido en el artículo 11 de la Resolución 2254 de 2017, se alcance una concentración mayor o igual a 106 µg/m³, no podrán funcionar aquellas fuentes fijas que emitan más de 100 mg/m³ de material particulado, además de aquellas empresas que no han demostrado el cumplimiento de los estándares fijados en la norma nacional para material particulado. Para ello se emitirá un boletín informativo por parte de Corantioquia.
Emergencia Ambiental	<p>Estrategias de comunicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Recomendaciones a través de medios en donde se informe de la situación que se presenta y precauciones o medidas a tomarse. <p>Estrategias de reducción en sector industrial:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el caso que siguiendo el procedimiento de cálculo establecido en el artículo 11 de la Resolución 2254 de 2017, se alcance una concentración mayor o igual a 151 µg/m³, no podrán funcionar aquellas fuentes fijas que emitan más de 80 mg/m³ de material particulado, además de aquellas empresas que no han demostrado el cumplimiento de los estándares fijados en la norma nacional para material particulado. Para ello se emitirá un boletín informativo por parte de Corantioquia.

Algunos factores a tener en cuenta son:

- Para determinar las fuentes fijas que superan los límites establecidos en Alerta y Emergencia, se tomará como referencia el último informe de emisiones atmosféricas.
- No se debe realizar mantenimiento preventivo de equipos de control de emisiones atmosféricas durante los períodos regulares de aplicación del protocolo.
- En algunos años y períodos en los que la calidad del aire puede tener condiciones más críticas, se podrán implementar medidas complementarias en cualquiera de los niveles y de manera gradual con el fin de reducir los niveles de concentración y mantener la calidad del aire en un nivel bueno o aceptable.

Artículo 5°. De acuerdo con el Plan de Acción para la implementación del Protocolo Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica – POECA y en virtud de las competencias, corresponde a los municipios definir las vías en zona rural en las cuales se realizará restricción vehicular en cada uno de los niveles de prevención, alerta y emergencia.

Carrera 65 N° 44A - 32 Teléfono 493 88 88, Fax 493 88 21 Medellín, Antioquia.
corantioquia@corantioquia.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 9 de 9

040-

2003-1099-

Artículo 6°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un acto de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-CPACA

Artículo 7°. Publicar en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia

Dado en Medellín a los **06 MAR 2020**

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ
Directora General

Elaboró: UPB – Contrato 110-CNT1907-96 del 2 de julio de 2019

Revisó: Isabel Díaz Forero *M.*
 Sebastián Posada López *SP*
 Natalia Montoya Beltrán *NB*
 Diana Patricia Jaramillo Ramírez *DJR*
 Margot Cristina Gil Sánchez *MCS*
 Gabriel Jaime Ayora Hernández *GJA*

Fecha de Elaboración: 21/02/2020